

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Fabián Fernando Vélez Pérez y Gabriel Jaime Vélez Pérez
Radicación	05001-31-03-008-2021-00146-00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín (Reparto).

Se incorpora al expediente digital respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del 15 de julio de 2021, visible a pdf 04 del cuaderno de medidas cautelares, informando que:

Se registra medida cautelar en los folios de matrículas Nos. **001-1055549** y **001-1055734**.

No se registra en los folios de matrículas Nos. **001-1055679** y **001-1055744**, toda vez que no es titular inscrito de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo fue debidamente inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **001-1055549** y **001-1055734** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y dado que por auto del 1º de junio de 2021, se decretó la medida de secuestro, se ordena comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín (Reparto).

Se designa como secuestre a la señora ZULMA ODILA BECERRA COSSIO quien se localiza en la carrera 52 No. 44-04 oficina 604 y carrera 36 A No.38-23 piso 2 de Medellín, teléfonos 5110386 y 8605597, correo electrónico abogadoequidad@gmail.com.

La parte actora comunicará la designación a la secuestre, con las advertencias de ley. Art. 49 del C.G.P.

El comisionado queda facultado para allanar (Art. 40 C.G.P.), y reemplazar a la secuestre designada por este Despacho (Art. 112 C.G.P.), siempre y cuando la parte actora presente constancia del envío de la comunicación a la dirección física o correo electrónico que aparece en este auto, con un término no inferior a ocho (8) días, a la fecha programada para la práctica de dicha diligencia, teniendo en

cuenta además, que el nuevo auxiliar que se nombre, figure en la lista de Auxiliares de la Justicia, como secuestre con póliza.

Como honorarios provisionales para la secuestre, se le asigna la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). Art. 37 #5º Acuerdo 1518/2002.

Líbrese por secretaría el despacho comisorio correspondiente.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a retirar el despacho comisorio aludido y allegue la constancia de haber sido radicado ante esos Juzgados, so pena de declarar desistida la medida cautelar, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)